



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 5 de Octubre de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 80

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

**ANEXO NÚMERO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PORTACIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADOS, HOLOGRAMAS Y PERMISOS DE CIRCULACIÓN VIGENTES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO..... 6**

**ANEXO NÚMERO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PORTACIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADOS, HOLOGRAMAS Y PERMISOS DE CIRCULACIÓN VIGENTES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO..... 11**

Precio del Ejemplar: \$11.63

# CONTENIDO

(Continuación)

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 394 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	17
DECRETO NÚMERO 395 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	27
DECRETO NÚMERO 396 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	35
DECRETO NÚMERO 397 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	40
DECRETO NÚMERO 398 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-N AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	46

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 22-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Tercera publicación de edicto exp. No. 631-1/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Los Cajones, ubicado en Ahuacutzingo, Gro.....	55
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje denominado Santa Rosa, al Oriente de Ahuacutzingo, Gro.....	56

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida Pungarabato Oriente Número 53, en la Ciudad de Altamirano, Municipio de Pungarabato, Gro....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 127-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 124-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 570-2/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 487-1/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 118-1/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 142-1/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 796-1/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	62

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Emiliano Zapata Número 28 de Cd. Altamirano, Gro....	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Poblado de Almoloya, Municipio de Arcelia, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 219/2003-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 79/2006-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 84/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73-I/2004, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia el Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	69

# PODER EJECUTIVO

**ANEXO NÚMERO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PORTACIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADOS, HOLOGRAMAS Y PERMISOS DE CIRCULACIÓN VIGENTES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DE: EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS; EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD; Y DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRÍCULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, PROFR. BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI Y PROFR. HUMBERTO VILLALOBOS DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRIMER SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".**

EL Gobierno del Estado y el Municipio de Iguala de la

Independencia tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en el marco de la instalación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, fracción XXXVII, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 4, 13, 22 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6, fracción III, 62, fracción II, 72 y 73, fracciones XVI y XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales.

"EL ESTADO" con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción V, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, legalmente tiene facultades delegadas por la Federación para cobrar y administrar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

"EL ESTADO" tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las Haciendas Públicas Municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres de 10 o más años de antigüedad; de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, y de que los conductores de vehículos automotores posean, en los vehículos que conducen, placas, tarjetas de circulación, calcomanías, hologramas y permisos de circulación vigentes.

"EL MUNICIPIO" conforme a lo establecido por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio de tránsito dentro de su territorio. Los agentes de tránsito municipal "EL MUNICIPIO" tienen por obligación hacer cumplir y respetar los ordenamientos legales que regulan las obligaciones de los conductores de vehículos automotores terrestres que circulan en las vías públicas municipales.

"EL MUNICIPIO" con el propósito de acrecentar y mejorar los ingresos de su Hacienda Pública, con los que se puedan eficientar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, así como coadyuvar con

"EL ESTADO" a fomentar la cultura del pago oportuno en los propietarios o poseedores de vehículos automotores y así se regularicen en el pago de los impuestos y derechos a que están obligados, suscribe el presente Anexo.

Por lo antes expuesto resulta conveniente celebrar un Anexo, por lo que el Gobierno del Estado de Guerrero y el Municipio de Iguala de la Independencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo cápita del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; tercer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; segundo y último párrafo del artículo 23 y fracción XXXVII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 8º fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el último párrafo de la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal; fracción III del segundo párrafo del artículo 19 del Código Fiscal del Estado; 60; 61 fracciones II, XIII, XIV; 62 fracción II; 72, 77 fracciones I y II y 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero han acordado suscribir el pre-

sente Anexo en los términos de las siguientes:

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA.- "EL ESTADO"** delega a **"EL MUNICIPIO"** facultades para la verificación de la vigencia de los comprobantes que expide la Secretaría de Finanzas y Administración por pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres de 10 o más años de antigüedad; y de los derechos de servicios vehiculares (placas, tarjetas de circulación y calcomanía de matrícula), establecidas en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 29 de noviembre de 2006 y fracción IV del artículo 86 del Código Fiscal del Estado, respectivamente.

**SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO"** se obliga a que los agentes de tránsito municipal apliquen estrictamente lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Transportes y Vialidad del Estado y su Reglamento, por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y por el Reglamento de Tránsito Municipal, materia de este Anexo.

**TERCERA.- "EL ESTADO"** establece que **"EL MUNICIPIO"** llevará a cabo las labores de verificación, materia del presente Anexo Número 2 al Convenio

de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, exclusivamente con el personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y que en el desarrollo de sus labores estén facultados para levantar infracciones a los conductores de vehículos automotores que transgredan los ordenamientos jurídicos que regulan el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales, así como a remitir al depósito de tránsito municipal los vehículos de los infractores que no cumplan con lo dispuesto por las CLAUSULAS que anteceden.

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** se obliga a que las autoridades de tránsito municipal orientarán a los infractores para que acudan a las oficinas rentísticas de **"EL ESTADO"** para que realicen los pagos de las contribuciones correspondientes para la regularización del vehículo automotor, y a que liberen el vehículo hasta en tanto el infractor le presente la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**QUINTA.- "EL ESTADO"** brindará apoyo a **"EL MUNICIPIO"** consistente en asesoría jurídica y técnica en materia de vialidad por conducto de la autoridad estatal correspondiente, así como para la elaboración de papelería y formatos que se utilizarán para remitir al depósito los vehículos que no cuenten con documentación o placas vigentes para circular, a solicitud de



este último, y a realizar la difusión respecto al cumplimiento del pago de las tenencias materia del presente anexo.

**SEXTA.** - **"EL MUNICIPIO"** percibirá como incentivo el 40% del importe base actualizado de la recaudación de los impuestos sobre tenencia federal y local que se realice con motivo de la verificación de los agentes de tránsito, misma que será pagada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que **"EL MUNICIPIO"** presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración el recibo y las documentales que soporten el importe de la recaudación estatal y la cifra correspondiente de incentivo, documentales que obtendrán del infraccionado al liberar su vehículo, una vez que haya regularizado su situación fiscal.

**"EL ESTADO"** pagara el incentivo a **"EL MUNICIPIO"** siempre y cuando el infractor realice el pago de los contribuciones correspondientes dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la infracción, en el caso, que dentro de este plazo otro u otros municipios que tengan celebrado con **"EL ESTADO"** el Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para delegación de facultades para la verificación de la portación de placas, tarjeta de circulación, engomados, hologramas y permisos de circulación vigentes, con relación a los pagos de: el impuesto sobre tenencia o uso

de vehículos; el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores terrestres de 10 o mas años de antigüedad; y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, infraccione al poseedor o tenedor del vehículo por las mismas causas que señala la cláusula SEGUNDA de este Anexo el pago del incentivo se realizará a los municipios de forma proporcional, en los casos de que el poseedor del vehiculo infraccionado presente un Recurso Administrativo, se interrumpirá este plazo hasta que cause ejecutoria la Resolución correspondiente.

El pago del incentivo lo efectuará la Secretaría de Finanzas y Administración una vez que las documentales presentadas sean validadas.

El incentivo, aquí establecido, es diferente al previsto por el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEPTIMA.** - **"EL MUNICIPIO"** remitirá a **"EL ESTADO"** informe mensual documentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la regularización de situación fiscal del infraccionado por la realización de los actos por parte de los agentes de tránsito, y que consistirá en la elaboración de una relación que contenga el detalle del número de actos, nombre del infraccionado, folio de la infracción,

fecha de la infracción, datos del vehículo automotor (marca, tipo, año modelo, número de serie), oficina estatal o institución bancaria en que se enteraron los tributos con que regularizó la situación fiscal, años regularizados, importes de pago por año y fecha de pago, mismo que presentará en el formato RA2CTEM-1 mediante oficio.

**OCTAVA.- "EL MUNICIPIO"** se obliga a observar lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**NOVENA.- "EL ESTADO"**, seguirá ejerciendo las atribuciones a que se refiere este Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**DECIMA.- "EL ESTADO"** tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal delega a **"EL MUNICIPIO"**, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones

señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe cuando menos con 30 días de anticipación. **"EL MUNICIPIO"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**, con una anticipación de 30 días.

**DECIMAPRIMERA.-** El personal que emplee **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la coordinación descrita en este Anexo, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

**DECIMASEGUNDA.-** En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y en caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes, de conformidad a la fracción VII del artículo 23 la Ley Numero 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetaran las Participaciones Federales.

**DECIMA TERCERA.**- Este Anexo tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2007.

#### **T R A N S I T O R I O .**

**UNICO.**- Este Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los veintidós días del mes de agosto de dos mil siete.

#### **POR EL MUNICIPIO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.  
**DR. ANTONIO S. JAIMES HERRERA.**  
Rúbrica.

PRIMER SINDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO.

**PROFR. BALTAZAR PATIÑO URIOS-TEGUI.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO.  
**PROFR. HUMBERTO VILLALOBOS DOMINGUEZ.**  
Rúbrica.

#### **POR EL ESTADO**

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.**  
Rúbrica.

**ANEXO NÚMERO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PORTACIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADOS, HOLOGRAMAS Y PERMISOS DE CIRCULACIÓN VIGENTES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DE: EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS; EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD; Y DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRÍCULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. HÉCTOR VELA CARBAJAL, LIC. CARLOS ARISMENDI CONTRERAS Y LIC. ISMAEL BATAZ MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".**

EL Gobierno del Estado y el Municipio de Juan R. Escudero tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en el marco de la instalación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 74, fracción XXXVII, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 4, 13, 22 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6, fracción III, 62, fracción II, 72 y 73, fracciones XVI y XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones Federales.

"EL ESTADO" con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción V, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, legalmente tiene facultades delegadas por la Federación para cobrar y administrar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

"EL ESTADO" tiene el propósito de seguir fortaleciendo el erario de las Haciendas Públicas Municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres de 10 o más años de antigüedad; de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, y de

que los conductores de vehículos automotores posean, en los vehículos que conducen, placas, tarjetas de circulación, calcomanías, hologramas y permisos de circulación vigentes.

"EL MUNICIPIO" conforme a lo establecido por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio de tránsito dentro de su territorio. Los agentes de tránsito municipal "EL MUNICIPIO" tienen por obligación hacer cumplir y respetar los ordenamientos legales que regulan las obligaciones de los conductores de vehículos automotores terrestres que circulan en las vías públicas municipales.

"EL MUNICIPIO" con el propósito de acrecentar y mejorar los ingresos de su Hacienda Pública, con los que se puedan eficientar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, así como coadyuvar con "EL ESTADO" a fomentar la cultura del pago oportuno en los propietarios o poseedores de vehículos automotores y así se regularicen en el pago de los impuestos y derechos a que están obligados, suscribe el presente Anexo.

Por lo antes expuesto resulta conveniente celebrar un Anexo, por lo que el Gobierno del Estado de Guerrero y el Municipio de Juan R. Escudero,

con fundamento en el último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo cápita del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; tercer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; segundo y último párrafo del artículo 23 y fracción XXXVII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 8º fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; el último párrafo de la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal; fracción III del segundo párrafo del artículo 19 del Código Fiscal del Estado; 60; 61 fracciones II, XIII, XIV; 62 fracción II; 72, 77 fracciones I y II y 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

#### **C L A U S U L A S :**

**PRIMERA.- "EL ESTADO"** delega a **"EL MUNICIPIO"** facultades para la verificación de la vigencia de los comprobantes que expide la Secretaría de Finanzas y Administración por pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Automotores Terrestres de 10 o más años de antigüedad; y de los derechos de servicios vehiculares (placas, tarjetas de circulación y calcomanía de matrícula), establecidas en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 29 de noviembre de 2006 y fracción IV del artículo 86 del Código Fiscal del Estado, respectivamente.

#### **SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO"**

se obliga a que los agentes de tránsito municipal apliquen estrictamente lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Transportes y Vialidad del Estado y su Reglamento, por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y por el Reglamento de Tránsito Municipal, materia de este Anexo.

#### **TERCERA.- "EL ESTADO"**

establece que **"EL MUNICIPIO"** llevará a cabo las labores de verificación, materia del presente Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, exclusivamente con el personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y que en el desarrollo de sus labores estén facultados para levantar infracciones a los conductores de vehículos automotores que transgredan los ordenamientos jurídicos que regulan el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales, así como a remitir al depósito de tránsito municipal

los vehículos de los infractores que no cumplan con lo dispuesto por las CLAUSULAS que anteceden.

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** se obliga a que las autoridades de tránsito municipal orientarán a los infractores para que acudan a las oficinas rentísticas de **"EL ESTADO"** para que realicen los pagos de las contribuciones correspondientes para la regularización del vehículo automotor, y a que liberen el vehículo hasta en tanto el infractor le presente la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**QUINTA.- "EL ESTADO"** brindará apoyo a **"EL MUNICIPIO"** consistente en asesoría jurídica y técnica en materia de vialidad por conducto de la autoridad estatal correspondiente, así como para la elaboración de papelería y formatos que se utilizarán para remitir al depósito los vehículos que no cuenten con documentación o placas vigentes para circular, a solicitud de este último, y a realizar la difusión respecto al cumplimiento del pago de las tenencias materia del presente anexo.

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** percibirá como incentivo el 40% del importe base actualizado de la recaudación de los impuestos sobre tenencia federal y local que se realice con motivo de la verificación de los agentes de tránsito, misma que será pagada dentro de los 30 días siguientes

a aquél en que **"EL MUNICIPIO"** presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración el recibo y las documentales que soporten el importe de la recaudación estatal y la cifra correspondiente de incentivo, documentales que obtendrán del infraccionado al liberar su vehículo, una vez que haya regularizado su situación fiscal.

**"EL ESTADO"** pagara el incentivo a **"EL MUNICIPIO"** siempre y cuando el infractor realice el pago de los contribuciones correspondientes dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la infracción, en el caso, que dentro de este plazo otro u otros municipios que tengan celebrado con **"EL ESTADO"** el Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para delegación de facultades para la verificación de la portación de placas, tarjeta de circulación, engomados, hologramas y permisos de circulación vigentes, con relación a los pagos de: el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores terrestres de 10 o mas años de antigüedad; y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, infraccione al poseedor o tenedor del vehículo por las mismas causas que señala la cláusula SEGUNDA de este Anexo el pago del incentivo se realizará a los municipios de forma proporcional, en los casos de que el po-



seedor del vehiculo infraccionado presente un Recurso Administrativo, se interrumpirá este plazo hasta que cause ejecutoria la Resolución correspondiente.

El pago del incentivo lo efectuará la Secretaría de Finanzas y Administración una vez que las documentales presentadas sean validadas por ésta.

El incentivo, aquí establecido, es diferente al previsto por el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO"** remitirá a **"EL ESTADO"** informe mensual documentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la regularización de situación fiscal del infraccionado por la realización de los actos por parte de los agentes de tránsito, y que consistirá en la elaboración de una relación que contenga el detalle del número de actos, nombre del infraccionado, folio de la infracción, fecha de la infracción, datos del vehiculo automotor (marca, tipo, año modelo, número de serie), oficina estatal o institución bancaria en que se enteraron los tributos con que regularizó la situación fiscal, años regularizados, importes de pago por año y fecha de pago, mismo que se presentara en el formato RA2CTEM-1 mediante oficio.

**OCTAVA.- "EL MUNICIPIO"** se

obliga a observar lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, referente a las facultades de planeación, programación normatividad y evaluación reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**NOVENA.- "EL ESTADO"**, seguirá ejerciendo las atribuciones a que se refiere este Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**DECIMA.- "EL ESTADO"** tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal delega a **"EL MUNICIPIO"**, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe cuando menos con 30 días de anticipación. **"EL MUNICIPIO"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**, con una anticipación de 30 días.

**DECIMAPRIMERA.-** El personal que emplee **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la coordinación

descrita en este Anexo, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "**EL ESTADO**".

**DECIMASEGUNDA.-** En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y en caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes, de conformidad a la fracción VII del artículo 23 la Ley Numero 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetaran las Participaciones Federales.

**DECIMA TERCERA.-** Este Anexo tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2007.

#### **T R A N S I T O R I O .**

**UNICO.-** Este Anexo Número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil siete.

#### **POR EL MUNICIPIO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**LIC. HECTOR VELA CARBAJAL.**

Rúbrica.

EL SINDICO.

**LIC. CARLOS ARISMENDI CONTRERAS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO.

**LIC. ISMAEL BATAZ MUÑOZ.**

Rúbrica.

#### **POR EL ESTADO**

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.**

Rúbrica.

---



## PODER LEGISLATIVO

### **DECRETO NÚMERO 394 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

"Que por oficio número DGPL. - 1682.10 de fecha 19 de diciembre del dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H.

Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, la referida Minuta Proyecto de Decreto.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0236/2006, de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión, la Minuta de referencia y su expediente.

Que la Minuta Proyecto de Decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, en la justificación de la regulación constitucional respecto de la necesidad de eliminar de ella, la figura de los Departamentos Administrativos, habida cuenta que actualmente no están vigentes y desde su creación en la Constitución de 1917 han caído

en desuso, Conservarlos dentro de nuestra Carta Magna significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, puesto que se trata de un instrumento administrativo no vigente, lo que provoca además de confusión, incertidumbre jurídica para los gobernados.

El Departamento Administrativo de referencia, es el de mayor rango, el órgano administrativo de orden superior; aquel que se encuentra previsto en la Carta Fundamental, al que se le atribuyen funciones técnicas dentro de la administración pública centralizada, cuyo titular depende directamente del Presidente de la República.

El Departamento Administrativo, como órgano superior de la administración pública apareció en la constitución de 1917. El Constituyente de Querétaro, al manifestarse únicamente en el artículo 92 respecto de los departamentos administrativos, argumentaba la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que tenían como función administrar algún servicio público, y que en su funcionamiento no tenía nada que ver con la política.

Estos organismos de acuerdo con el sentido de la propuesta del constituyente de 1916-1917, fueron creados para dedicarse única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los

servicios públicos, y aunque dependen directamente del Ejecutivo, no refrendan los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo; nacieron sin la obligación ni la facultad de informar a las Cámaras, ni les fueron exigidas constitucionalmente cualidades para su nombramiento, al Titular del Ejecutivo le quedó el derecho y la facultad de nombrarlos y calificarlos en sus aptitudes, las que en todo caso debían ser de carácter profesional y técnico.

Los departamentos administrativos que existieron en nuestro país, desde su incorporación a la Constitución de 1917 fueron los siguientes:

La Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917, publicada en el DOF, el 31 de diciembre de 1917, estableció los Departamentos de:

1. Universitario de Bellas Artes;
2. Salubridad Pública;
3. Aprovisionamientos Generales
4. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares; y
5. Contraloría.

La Ley de 31 de diciembre de 1935 estableció siete:

1. De trabajo

2. Agrario
3. Salubridad Pública
4. Forestal, de Caza y Pesca;
5. De Asuntos Indígenas;
6. De Educación Física; y
7. Del Distrito Federal.

La Ley de 31 de diciembre de 1939 estableció los siguientes:

1. Trabajo;
2. Agrario;
3. Salubridad Pública;
4. Asuntos Indígenas, y
5. Marina Nacional.

La Ley del 7 de diciembre de 1946 estableció los Departamentos Agrario y del Distrito Federal; la Ley de 1958, el de Asuntos Agrarios y Colonización y el de Turismo, los que el 31 de diciembre de 1974, DOF, se transformaron en la Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Turismo, respectivamente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecía dos Departamentos; sin embargo, por reformas del 4 de enero de 1982, el Departamento de Pesca se transformó en Secretaría, quedando únicamente

el del Distrito Federal. Éste último se transforma por reforma constitucional de fecha 25 de octubre de 1993, creando la figura del gobierno del Distrito Federal con sus respectivas atribuciones, con el progresivo refuerzo de la naturaleza jurídica del mismo.

Como puede observarse, a partir de 1917 los Departamentos se han ido transformando paulatinamente en Secretarías de Estado, con excepción del Departamento del Distrito Federal, que no podrá ser Secretaría, porque, como ya afirmamos se trata de la Administración Pública en todos los ramos, y en su caso del Distrito Federal.

La Mayoría de los tratadistas mexicanos, estiman que de conformidad con la ideas del Constituyente de 1917, el Departamento de Estado (o administrativo), en comparación con la Secretaría de Estado tendrían las características que se especifican a continuación:

1. Los Jefes de Departamento no eran órganos políticos, únicamente eran órganos administrativos.

2. No tenían obligación de informar al Congreso, acerca del estado que guardaban los asuntos de su Departamento.

3. No tenían facultad de refrendo.

4. Constitucionalmente no

tenían que reunir determinados requisitos para desempeñar el cargo e incluso se llegó a pensar que en vista de ello, sus titulares pudieran ser hasta personas de otra nacionalidad.

Con la reforma de 1974 al artículo 93 constitucional, se estableció la obligación de los departamentos administrativos de rendir al Congreso de la Unión un informe sobre el estado que guarda su administración. Posteriormente, con las modificaciones constitucionales de 1981, se les otorgó la facultad de refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente dependiendo del asunto que les corresponda.

Así podemos darnos cuenta que los departamentos administrativos cada vez fueron pareciéndose más a las Secretarías de Estado; ya que las diferencias entre sí prácticamente eran nulas, en virtud de que solamente se reducían a que las Secretarías tendrían atribuciones político-administrativas y los departamentos sólo tenían funciones técnico administrativas. Estos organismos sólo han sido preámbulo de algunas Secretarías de Estado, como en los siguientes casos:

1. El Departamento de Trabajo dio lugar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

2. El Departamento de Pesca dio lugar primeramente a la Secretaría de Pesca y Alimen-

tación.

3. El Departamento de Marina dio lugar a la Secretaría de Marina.

4. El Departamento de Turismo dio lugar a la Secretaría de Turismo.

5. El Departamento de Salubridad dio lugar a la Secretaría de Salud.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 10, confiere ambos órganos el mismo rango, como parte de la administración pública centralizada. Sin embargo, la experiencia demostró que los departamentos administrativos lejos de tener igual jerarquía, se les confiere una categoría menor que a las Secretarías de Estado y, según los ejemplos en cita, son la mejor forma para introducir nuevos organismos administrativos.

La práctica administrativa de nuestro país nos puede llevar a afirmar que los departamentos administrativos, tal como realizaban su actividad, eran órganos completamente distintos a los que previó el Constituyente, puesto que no estaban encargados de un servicio técnico especializado.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos, desde 1995, como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos

servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción, que se regía por su propia ley orgánica. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse el Municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un dudoso y atípico departamento administrativo.

Con relación al Distrito Federal y el departamento que lo administraba, es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, misma que perduró dentro de la legislación hasta 1998, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal. Actualmente es gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a un estado de la República y deslindándose, aunque no del todo, del ejecutivo Federal.

Hemos visto la sustitución en algunos casos de los Departamentos Administrativos por las Secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desaparecido. Aunado a ello, como se comentaba en párrafos, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, concluimos que la única tendencia operada en la realidad política,

es la de haber considerado a los departamentos como pequeñas Secretarías de Estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa previa de desarrollo de éstas.

Asimismo, se puede afirmar que el prototipo del Departamento Administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro país, que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Federal, fue la de que esa forma de organización pretendió introducir una descentralización administrativa cuya autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

En estas Comisiones Dictaminadoras tenemos la convicción de que el marco jurídico constitucional debe adecuarse a la realidad social y política del país, y que la actualización de la Carta Magna es una tarea fundamental en el quehacer parlamentario.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos consideramos que es una excelente oportunidad para actualizar la normativa constitucional de manera integral".

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes.

Que tomando en consideración que la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, tiene como objetivo eliminar la figura de los Departamentos Administrativos que fueron sustituidos por la de Secretarías de Estado, contenida en los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de nuestra Carta Magna, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídico, coincidieron con los iniciadores de estas reformas, ya que efectivamente los citados Departamentos Administrativos su labor se enfocaba a prestar auxilio de servicios técnicos y de coordinación administrativa para el Ejecutivo, por lo que actualmente ya no tienen razón de ser, toda vez que ya no existen en la estructura administrativa vigente, a cargo del Poder Ejecutivo.

Cabe mencionar que en la historia, estos departamentos administrativos, fueron un precedente muy importante para la creación de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo Federal y descentralización de los organismos públicos, sin embargo, el contemplarlas, ocasiona confusión en su interpretación, ya que en la práctica adminis-

trativa, el concepto se refiere a determinadas áreas, que se manejan en las empresas privadas o públicas por ejemplo, el departamento administrativo de recursos humanos, o el de recursos materiales, y no así como órganos administrativos.

Por lo tanto, resulta importante, realizar las adecuaciones correspondientes a nuestra Carta Magna para eliminar dicha figura, toda vez que desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso. No negamos que en su momento cumplieron con sus objetivos, sin embargo, actualmente los tiempos nos han rebasado, por lo que el seguirlos conservando significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, por ser un instrumento administrativo que no es vigente, provocando una incertidumbre jurídica."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 394 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los

artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se re-

forma la numeral 2ª. de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XV.....

XVI.....

1ª.....

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. y 4ª.....

XVII. A XXX.....

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá

las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 92.** Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las



empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

.....

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 95.** Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a V.....

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

.....

**ARTÍCULO SÈPTIMO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros

de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

.....

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los Di-

putados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente De-

creto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**ROSSANA MORA PATIÑO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 395 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

---

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

---

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

---

"Que por oficio número DGPL.-1679.11, de fecha 19 de diciembre del dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del

---

H. Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida Minuta Proyecto de Decreto.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0235/2006, de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente.

Que la Minuta Proyecto de Decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

La Minuta devuelta por la Cámara Revisora, señala que para el estudio de la misma, fue creada en la Cámara de Diputados una Subcomisión Específica para

el estudio de dicha minuta, así como de las iniciativas relacionadas en el tema.

En cuanto a la Minuta remitida por esta Cámara de Senadores, la Colegisladora coincide en que una de las instituciones que en mayor grado permite confiar en la imparcialidad electoral es el Instituto Federal Electoral, el cual se considera una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales en nuestro país.

Cabe señalar que con esta Minuta aprobada por la Cámara de Senadores se pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 constitucional, para que se separen de su cargo ampliado el término a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

A continuación se señala la evolución de la presente minuta, y posteriormente se harán las consideraciones a las modificaciones de la Cámara revisora.



**Evolución de la Minuta**

Artículo Vigente	Reforma propuesta por la Cámara de Origen	Modificaciones de la Cámara Revisora a la Minuta
<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I-IV. ....</p> <p>V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros:</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I-IV. ....</p> <p>V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni <b>Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral</b>, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I-IV. ....</p> <p>V. <b>No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía</b>, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la</p>

<p>Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las</p>	<p><b>y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.</b></p>	<p>elección.</p> <p><b>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</b></p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el <b>Jefe de Gobierno del Distrito Federal</b> no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del <b>Distrito Federal</b> los Magistrados y jueces Federales o del Estado ó del <b>Distrito Federal</b>, así como los <b>Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político - administrativo en el caso del Distrito Federal</b>, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos</p>
--	--	--

<i>entidades de us respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.</i>		<i>noventa días antes de la elección;</i>
VI - VII. ....	VI - VII. ....	VI - VII. ....

Estas Comisiones unidas coinciden con la modificación al primer párrafo del la fracción V del artículo 55 constitucional, toda vez que si consideramos que el objeto de la presente reforma es regular a quienes ostentan una gran responsabilidad que opta por buscar un puesto de elección popular, se considera aceptable incluir a los titulares de los organismos a los que nuestra Constitución otorga autonomía, y a los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, ya que esta modificación constituye una forma prudente para preservar la equidad en la competencia electoral.

Por lo que corresponde a la modificación respecto a la adición de un párrafo, del artículo en estudio, la Cámara revisora consideró necesario incluir respecto al Instituto Federal Electoral, a los siguientes servidores públicos:

1 Consejero Presidente.

2 Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales y personal profesional directivo del propio Instituto.

Y en cuanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Magistrados y Secretario de este tribunal.

Por lo que concierne a esta modificación, estas comisiones dictaminadoras, consideran procedente y viable la inclusión de los servidores referidos, toda vez que las funciones que desempeñan estos servidores públicos son relevantes en los procesos electorales, las cuales deben ser caracterizadas por los principios rectores imparcialidad y objetividad.

Respecto a la modificación de incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se separe definitivamente de su puesto, y considerando que es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servicio público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado

y transparente. Por lo que es aceptable esta modificación en razón de la equidad en la contienda política en los procesos electorales.

En cuanto a la modificación en la redacción del último párrafo de la fracción V del artículo 55 constitucional, estas comisiones unidas estiman conveniente cambiar la preposición "de" por "del", toda vez que coincidimos con la mala interpretación que podría suscitarse con la actual redacción:

"Los secretarios de gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección".

De la lectura de este párrafo vigente, como lo señala la Cámara revisora, la interpretación que pudiera darse sería en el sentido de que la limitante sólo aplica a los Secretarios de Gobierno y no al resto de los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal.

En cuanto a incluir a los Secretarios del Gobierno del Distrito Federal, estas comisiones unidas consideran aceptable la modificación, con el ánimo de tener congruencia con las consideraciones hechas en los párrafos precedentes, res-

pecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Respecto a la modificación de la Colegisladora, para incluir dentro del listado de servidores públicos impedidos a ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, a menos que se separen de su encargo noventa días antes de la elección, a los Magistrados del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Cámara revisora, toda vez que, en congruencia con las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se considera aceptable, puesto que la inclusión de estos servidores ayuda a optimizar la equidad en la contienda electoral, previendo que en caso de no separarse de sus funciones en el término señalado, pudieran beneficiarse de los recursos asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Finalmente, la Cámara revisora, estimo procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del artículo 55 del texto constitucional respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión "de la elección" a la que en



forma genérica se refiere el texto vigente de nuestra Carta Magna. La precitada precisión incluso hace homogénea la propuesta con la expresión que ya utiliza la vigente fracción III del artículo 55 Constitucional.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes.

Que una vez que los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideraron procedente su aprobación, en virtud de que la reforma a la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivos rectores la imparcialidad y objetividad en los procesos electorales, regulando a quienes ostentan cargos con una gran responsabilidad quienes buscan un puesto de elección popular, preservando con esta reforma la equidad en la competencia electoral.

La Comisión Dictaminadora coincide con la inclusión de servidores públicos precisando

los términos de su separación de su responsabilidad que ostentan, esto dando mayor credibilidad en los procesos electorales ya que al no separarse de sus funciones pueden ser sujetos de malos entendidos por beneficiarse utilizando a su favor todas las atribuciones que se les confiere.

Consideramos de suma importancia esta reforma constitucional toda vez que beneficia y fortalece la democracia en nuestro país, estableciendo la normatividad a seguir en una contienda electoral en la que se debe de manifestar la parcialidad entre las Instituciones inmiscuidas en regular las prácticas electorales y sociales con los contendientes a buscar un puesto de elección popular.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinaron aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto que reforman a la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por



lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta

y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 395 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55.- ...**

I - IV....

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federa-

ción, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estado y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI - VII.....

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HUMBERTO QUINTIL CALVO ME-  
MIJE.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ROSSANA MORA PATIÑO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 396 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que mediante oficio número DGPL.-1681.11 de fecha 19 de diciembre del 2006 y para efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución políticos de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la frac-

ción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta anteriormente referida, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0237/2006 suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión de dictamen correspondiente.

Que la Minuta Proyecto de Decreto anteriormente citada, en sus consideraciones señala lo siguiente:

"Estas comisiones dictaminadoras coinciden en la justificación de la regulación constitucional de enlistar a diversos servidores públicos que pretendan ser candidatos a la Presidencia de la República para que se separen de su cargo seis meses antes del día de la elección, en razón de la equidad política, ya que como lo señala la Minuta en estudio, el Constituyente Permanente consideró dicho plazo suficiente para eliminar la influencia que dichos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones, con el propósito de obtener el triunfo en su candidatura.

Nuestra Carta Magna establece como requisito para ser Presidente de la República, en la fracción VI del artículo 82:

"No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección."

En este precepto se contempla al "jefe o secretario general de departamento administrativo". Al respecto, es importante precisar que en México, a finales del siglo XIX se hizo posible la existencia de una administración estable y centralizada, requisito necesario para la existencia del derecho administrativo, contemplando en la administración centralizada al Presidente de la República, Secretarías de Estado y departamentos administrativos.

La figura de departamento administrativo, materia de la Minuta referida, es el de mayor rango previsto en nuestra Carta Magna, cuyo titular depende directamente del Ejecutivo Federal.

El departamento administrativo, como órgano superior de la administración pública apareció en nuestras constituciones en 1917. En el dictamen

del Constituyente de Querétaro sobre los artículos 90 y 92 que versaban sobre los departamentos administrativos, argumentaban la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que administren algún servicio público, es decir, fueron creados para dedicarse exclusiva y únicamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependiendo directamente del Ejecutivo.

De 1917 a 1982 los departamentos administrativos sufrieron tres incrementos y cuatro descensos; de los siete departamentos que como número máximo hubo en 1935, para 1982 solamente restaba uno, que realmente no corresponde a una dependencia con funciones territorialmente federales.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse del Municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un atípico departamento administrativo.

Se estima innecesario entrar en un análisis de la evolución histórica del Distrito

Federal y del departamento que lo administraba, sin embargo es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, mismo que perduró dentro de la legislación hasta 1997, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal, dejando de ser una dependencia más del gobierno de la Federación, actualmente es gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a cualquier gobierno de un Estado de la República.

Por lo anteriormente señalado, estas comisiones dictaminadoras, coinciden con la propuesta de reforma, materia de este dictamen, toda vez que la figura de departamento administrativo es obsoleta, pues desde su creación en la Constitución de 1917 a la fecha resulta inoperante. Por lo que conservar en el listado de servidores públicos que aspiren a ser candidatos a la Presidencia de la República, que deben separarse de su puesto seis meses antes del día de la elección, al jefe o secretario general de Departamento Administrativo, significará una falta de lógica jurídica e incongruencia, por ser un instrumento administrativo que no es vigente, lo que provoca una incertidumbre jurídica.

Aunado a que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal

es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servidor público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral mas ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente. Por lo que es aceptable reformar la fracción VI del artículo 82 constitucional para considerarlo en el listado de servidores públicos a que se refiere.

Como se expresa en la valoración de la Minuta en estudio, la obligación del Jefe de Gobierno de separarse del cargo para optar por la candidatura presidencial podría interpretarse por analogía, sin embargo se coincide en señalar de manera expresa en el texto constitucional al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para evitar interpretaciones implícitas que puedan crear confusión o discusión."

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen

que recaerá a la Minuta proyecto de Decreto de referencia.

Que una vez realizado un estudio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos procedente aprobarla, toda vez que el espíritu de esta reforma es el de brindar un marco jurídico lo suficientemente coherente con los tiempos político-electorales que emergen de la nueva dinámica democrática; esto es que la fracción VI del artículo 82 de nuestra Carta Magna, establece que para aspirar legítimamente al cargo de Presidente de la República, deben de separarse de su obligación con seis meses de antelación al día de la elección, los cargos que hace referencia de Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o Gobernador de algún Estado, omitiendo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, considerando que esta figura no existía anteriormente, por lo que es necesaria la adecuación de dicha figura en la ley suprema para que sea obligación del encargado del Gobierno del Distrito Federal que se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección, en caso de que aspire a ocupar el cargo de Presidente de la República.

Las reglas de la democracia apuntan que el juego político debe otorgarse con equilibrio entre las fuerzas políticas, por lo que debe prevalecer la equidad y la igualdad de condiciones para alcanzar un cargo público, partiendo de dos principios elementales como son la competencia y la competitividad, por lo que ninguna fuerza política o candidato, debe encontrarse en ventaja o desventaja hacia los demás.

Cabe señalar que es preciso actualizar nuestra normatividad, con ello, contribuimos a una mayor claridad y congruencia de la norma, por lo que resulta necesario suprimir la referencia que hace el texto constitucional de Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 396 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo Único.-** Se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

I - V.....

**VI.-** No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII.....

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo



dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HUMBERTO QUINTIL CALVO ME-  
MIJE.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ROSSANA MORA PATIÑO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 397 POR EL QUE  
SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que al Pleno de la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, por el que se adiciona la fracción XXIX - N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que posteriormente se pre-

---



sentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa suscrita por el Diputado Jesús Morales Flores, por el que se adicionan los artículos 10 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la misma Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que dichas iniciativas siguieron su proceso legislativo ante la H. Cámara de Diputados, aprobándose por ésta, el Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el cual se propone la reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional.

Que siguiendo con el trámite legislativo, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, fue conocida por la Cámara de Senadores, turnándose con fecha 29 de septiembre del 2005, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos, mismas que realizaron el dictamen correspondiente.

Que en su oportunidad y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Senadores remitió a este H. Congreso del Estado copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por esa Cámara.

Que en la valoración de la referida iniciativa, en la Cámara de Senadores se argumentaron las siguientes consideraciones:

"Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la importancia y relevancia señalada en la valoración de las iniciativas objeto de esta Minuta, toda vez que ante el hecho de los lamentables siniestros ocurridos en nuestro país originados por un cúmulo de descuidos, falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas, resulta necesario regular esas actividades.

Aunado a lo anterior la falta de reglamentación de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, además que las causas que motivan este tipo de siniestros son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregular en la expedición de permisos, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia

de la industria pirotécnica, de los explosivos y sustancias químicas, y lo que a la postre, genera accidentes y víctimas de los mismos.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que la industria de la pirotecnia en nuestro país, es parte de nuestra cultura de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, y a la que por muchísimos años se han dedicado no sólo familias, sino pueblos enteros que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia, y que dicha actividad es lícita y honesta, sin embargo esa costumbre por tradicional y lícita que sea, debe supeditarse al Estado de derecho y a las medidas de seguridad y prevención que la regulan, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, igualmente de que exista un marco normativo apropiado que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte. Ya que de lo contrario, seguirían sucediendo hechos como los mencionados en la Minuta en estudio: los sucesos trágicos en el Mercado de la Merced, en el Distrito Federal en diciembre de 1988; los accidentes de Tultepec, Estado de México (conocido como la cuna de la pirotecnia nacional) el 13 de octubre de 1998; la tragedia ocurrida el 26 de septiembre de 1999 en Celaya, Guanajuato, donde una bodega ilegal de cohetes estalló y causó la muerte de 72 personas

e hirió a más de 300; las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, en la Delegación Xochimilco en la Ciudad de México ocasionadas por fuga de gas natural, donde hubo 4 heridos y más de 2000 desalojados, el 4 de noviembre de 2003; la explosión ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad el 29 de noviembre de 2003.

Estas comisiones dictaminadoras, no omiten mencionar otros siniestros originados por el manejo indebido de explosivos y pirotecnia:

- En marzo de 1956 estalló un depósito de explosivos en la Ciudad de México que dejó 200 víctimas, entre muertos y heridos cerca del aeropuerto Benito Juárez

- El 18 de octubre de 1999 al menos cinco personas, entre ellas tres menores de edad, murieron al explotar una bodega clandestina donde se almacenaban juegos pirotécnicos, disfrazada de dulcería, en la colonia Mirador en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- El 15 de marzo del 2000, la chispa de un juego artificial causó la explosión de 12 paquetes de cohetes que permanecían en el interior de la capilla de la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, en Otzolotepec, Estado de México, y que dejó como saldo 4 muertos, 16 heridos y la semidestrucción de la igle-

sia con 150 años de antigüedad.

- El 24 de noviembre de 2001 la explosión de un depósito y fábrica clandestina de cohetes en Tlalnepantla dejó un saldo de 9 personas lesionadas por gravedad.

- El 23 de abril de 2002, dos muertos y un herido fue el saldo de una explosión registrada en un San Mateo Tlalchilpan, comunidad del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. En esta comunidad, los habitantes se dedican a la manufactura de juegos pirotécnicos.

- El 8 de mayo de 2003, una explosión en un polvorín ubicado en el paraje La Saucera, en el municipio de Tultepec, Estado de México, este accidente dejó un saldo de un muerto y tres personas gravemente heridas.

- El 15 de abril de 2004, siete personas fallecieron por la explosión que se produjo en un taller donde se fabricaban artefactos de pirotecnia en la Delegación Colimilla, municipio de Tonalá, Jalisco.

- El 3 de septiembre de 2005, la explosión de pólvora almacenada en un domicilio ubicado en la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo, en la Sierra de Guerrero, dejó un saldo de siete muertos y decenas de heridos.

- El 11 de octubre 2006,

dos adultos y una menor perdieron hoy la vida cuatro menores heridas en una explosión ocurrida en una casa donde se almacenaba pólvora y pirotecnia, en el Municipio San Luis Acatlán, en Guerrero.

Tras la serie de incidentes lamentables referidos, estas comisiones dictaminadoras consideran que el riesgo social es latente. En cada fábrica, transporte, almacén o comercio en los que no exista el total control y estricta vigilancia de las autoridades competentes, en los que furtivamente se lucre con artificios, pólvoras y explosivos, aún cuando no tengan otro fin que el provecho económico, existe una bomba que desde ahora se puede desactivar con legislación que contribuya a crear una industria segura, con lineamientos jurídicos y de capacitación para prevenir accidentes.

Ya que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento, comercialización, transporte, importación y exportación de estas materias se realicen al margen de la ley. Es por ello, que se considera urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias.

En este tenor se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, para

que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I y III, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitir el Acuerdo que recaerá a la misma.

Que en el análisis exhaustivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión dictaminadora determinó aprobarla en todos sus términos, coincidiendo plenamente en reglamentar la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte de la industria pirotécnica nacional, estableciendo un marco legal que conlleve a garantizar la seguridad y certeza jurídica para aquellas personas que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia.

Que efectivamente la pirotecnia constituye un elemento importante en la actividad festiva del pueblo mexicano, un punto de confluencia de tra-

diciones remotas y rasgos sociales. Nadie podría imaginar una auténtica celebración popular en México sin la presencia multicolor de cohetes y artificios, sin embargo es importante mencionar que debido al manejo indebido de explosivos, pirotecnia y sustancias químicas, han ocurrido lamentables sucesos cobrando numerosas víctimas y daños materiales.

Que derivado de lo anterior, se concluye que es de vital importancia la prevención ante cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, toda vez que se entiende que la pirotecnia es una actividad productiva que requiere de una constante vigilancia mediante una adecuada regulación que contribuya a crear una industria segura y por ende libre de accidentes."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 397 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.....

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las

entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia."

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ROSSANA MORA PATIÑO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**

Rúbrica.

#### **DECRETO NÚMERO 398 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-N AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que por oficio número DGPL.-2563.11 de fecha 8 de febrero del dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Gue-



rrero, la referida Minuta Proyecto de Decreto.

Que en sesión de fecha 15 de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00277/2007, de fecha 15 de febrero del año dos mil siete, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente.

Que la Minuta Proyecto de Decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la Minuta enviada por la Coleisladora al señalar, que es necesario reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida institucional. Lo anterior con el fin de fincar la autonomía del derecho cooperativismo, pues se requiere que se derive en forma directa, una facultad expresamente con-

tenida en nuestra Carta Magna.

Asimismo, la Minuta precisa que una la ley que deriva directamente de una facultad constitucional, es, técnicamente, una ley general; en cambio, el ordenamiento que se funda en una ley general, es una ley especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor no deriva directamente de una facultad constitucional; su fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS SE REGISTRÁN POR SU LEGISLACIÓN ESPECIAL", en tal virtud, la ley vigente NO ES UNA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, sino una LEY ESPECIAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La comisión dictaminadora de la Coleisladora puntualizando de manera más específica hace la siguiente reflexión, "tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos artículos, disponen que NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN ESTE TÍTULO LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, NI LAS MUTUALISTAS QUE SE REGISTRÁN POR LAS RESPECTIVAS LEYES ESPECIALES".

En consecuencia, se requiere de un ordenamiento que se funde en una facultad constitucional expresa con el fin de que su naturaleza sea carácter general determinando de esta forma la autonomía del Derecho Coopera-

tivo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 concede al Congreso de la Unión las facultades legislativas por materia; la doctrina constitucional ha clasificado las facultades de las Cámaras desde dos puntos de vista: por su forma de actuación y por la naturaleza de sus actos, dentro de esta última encontramos la facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión. En este mismo artículo se encuentran enunciadas las materias en las cuales las Cámaras de Diputados y Senadores tienen la facultad de elaborar normas jurídicas, iniciando, modificando o reformando leyes o decretos.

Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con la intención y propósito de la Minuta de establecer una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de cooperativas, teniendo en consideración que el procedimiento para otorgar esta facultad es aprobando la reforma constitucional mediante la cual se le otorgue la facultad expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas, y con ello determinar las competencias que en esta materia correspondan a la Federación y a las Entidades Federativas.

Que con fundamento en los

artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud de que efectivamente no existe la facultad expresa en nuestra carta magna, para que el Congreso de la Unión legisle en esta materia, ya que para fincar la autonomía del derecho cooperativo se requiere que derive directamente de dicha facultad.

Que por tal motivo es de suma importancia que exista una sola normatividad, en este caso expedida por el Congreso de la Unión que regule de manera directa e integral el nacimiento, vida y extinción de las sociedades cooperativas, otorgando la facultad directa y exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y con la adición de la fracción XXIX-

N al artículo 73, se contempla esta disposición.

Por lo anterior y considerando que el propósito de la adición es precisamente establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en materia de cooperativas y reservar para el Poder Legislativo todo lo relativo a la regulación del sector cooperativo, y para los Congresos Locales; la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no

existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-N del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 398 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-N AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX.-M....

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto."

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HUMBERTO QUINTIL CALVO ME-  
MIJE.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ROSSANA MORA PATIÑO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MARIO RAMOS DEL CARMEN.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente numero 22-1/2003, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINA VAZQUEZ MORALES, en contra de EDITH MALDONADO MARINO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo el remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle José Maria Andraca número 706, antes 704-D, entre las calles siete y nueve poniente en la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:-Superficie:- 322.00 M2.- y las siguientes colindancias: Al Norte, mide 28.00 mts., y colinda con Francisca Díaz Vargas.- Al Sur.- mide 28.00 mts. y colinda con Mercedes Anzaldo.- Al Oriente.- mide 11.50 mts. y colinda con el C. Mariano y Ma. Chavelas y sucesores de Aurora Anzaldo, y Al Poniente.- mide 11.50 mts. y colinda con calle José Ma. Andraca (Rafael Cuevas y sucesores de la Luz Meza.) sirve de base la cantidad de

\$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. con rebaja del veinte por ciento de su tasación, por tratarse de segunda almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a cinco de septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS  
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

En los autos del expediente número 631-1/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RICARDO LÓPEZ ZEQUEIDA y RAFAEL NAVARRETE, en contra de MARTHA JACINTO NAVARRETE, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero a treinta y uno de agosto del dos mil siete.

A sus autos el escrito del actor Licenciado RICARDO LÓPEZ ZEQUEIDA, exhibido el veintiocho de agosto del año en curso,

atento a su contenido, con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del camión urbano marca DINA, modelo 1992, color BLANCO CON ROSA, NÚMERO ECONÓMICO 380, número de motor 362GN2U116093, estado general del vehículo: carrocería en buen estado, pintura en buen estado, asientos en regular estado, suspensión en regular estado, llantas y cristales en regular estado, sirviendo como base para fincar el remate de dicho mueble, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, ordenándose publicar edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, lugares públicos de costumbre, como son Administración Fiscal Estatal número uno y dos, en la Tesorería Municipal y en los estrados de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SILVERIO SOLIS REBOLLEDO. Por escritura pública número 28,981 (veintiocho mil novecientos ochenta y uno), de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, el señor MARCELINO SOLIS VILLALOBOS, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 1,264 (mil doscientos sesenta y cuatro), de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario. El señor MARCELINO SOLIS VILLALOBOS acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando



su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE  
FEDERAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES  
HURTADO  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CIPRIANO LOPEZ NAVARRRO. Por escritura pública número 29,432 (veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos), de fecha siete de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora MAURA LOPEZ TORRES, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de las señoras YOLANDA LOPEZ TORRES y SILVIA LOPEZ TORRES, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 56,907

(cincuenta y seis mil novecientos siete), de fecha seis de junio de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número Siete de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México. La señora MAURA LOPEZ TORRES acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE  
FEDERAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES  
HURTADO  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ADOLFO RANGEL ANGUIANO. Por escritura pública número 29,994 (veintinueve mil novecientos noventa y cuatro),

de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora RAMONA VAZQUEZ MANZANAREZ, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 36,594 (treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro), de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. La señora RAMONA VAZQUEZ MANZANAREZ acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE  
FEDERAL  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES  
HURTADO  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, con-

forme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DANTE PALOMINO GOMEZ. Por escritura pública número 29,956 (veintinueve mil novecientos cincuenta y seis), de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARIA ESTHER VIZCARRA CARRERA, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 29,651 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno), de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario. La señora MARIA ESTHER VIZCARRA CARRERA acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a treinta y uno de julio del año dos mil siete.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE  
FEDERAL  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES  
HURTADO  
Rúbrica.

2-2

**AVISO NOTARIAL****EXTRACTO**

Acapulco, Gro. A 06 de Agosto del 2007.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 20,095 de fecha Treinta y uno de Julio del año Dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, ante mí, la Señora, MA. DEL CARMEN ELIZABETH CORZAS BERMÚDEZ DE DÍAZ aceptó el Cargo de Albacea, protestando su fiel y leal desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora CELIA BERMÚDEZ TELLECHEA, en su carácter de Albacea y Heredera única.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avaluós de los bienes que forman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO  
NUMERO CATORCE

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE  
UTRILLA  
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. RAMON CASTILLO PABLO, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, Denominado Los Cajones, Ubicado en Ahuacuotzingo Gro., del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 400.00 Mts y colinda con el mismo vendedor.

Al Sur: Mide 400.00 Mts y colinda con Guillermo Hernández y Ángel Andraca.

Al Oriente: Mide 150.00 Mts colinda con Bertina y Manuel Acevedo.

Al Poniente: Mide 80.00 Mts colinda con Guillermo Hernández

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-2

**EXTRACTO**

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LAC. PORFIRIA PABLO SANCHEZ, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el Paraje Denominado Santa Rosa, Ubicado al Oriente de Ahuacutzingo Gro., del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 362.00 Mts y colinda con Guillermo Hernández Romano.

Al Sur: Mide 400.00 Mts y colinda con el mismo comprador y esposa.

Al Oriente: Mide 250.00 Mts colinda con el mismo Señor Guillermo.

Al Poniente: Mide 26.00 Mts colinda con Guillermo Hernández Romano.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

**EXTRACTO**

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. J. FIDEL CHAVEZ BELTRAN, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Avenida Pungarabato Oriente Número 53, en la Ciudad de Altamirano, Municipio de Pungarabato, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 Mts y colinda con Avenida Pungarabato.

Al Sur: Mide 10.00 Mts y colinda con Salvador Hernández.

Al Oriente: Mide 33.80 Mts colinda con Agustín Pineda y Luz Orozco.

Al Poniente: Mide 33.80 Mts colinda con Florencia Cobarrubias de F.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 05 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD,  
DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 127-1/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUADALUPE PALACIOS MARTINEZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de septiembre del dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 202, edificio 36 etapa LVII, El Coloso y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: En 6.30 M., en dos tramos 5.85 M y 0.45 M., con área comunal; AL NORTE: En 6.30 M., en dos tramos 3.45 M., con muro medianero del departamento 201 y 2.85 M., con vestíbulo y escaleras; AL OESTE: En 11.35 M. en dos tramos 9.15 M., con área común y 2.20 M., con escalera; AL

ESTE: En 11.35 M., en dos tramos 8.10 M. y 3.25 M., con área comunal; ARRIBA: Con departamento 302; ABAJO: Con departamento 102, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 12 de  
septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 124-1/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FERNANDO GUERRERO FLORES, en auto del diez de septiembre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número

101, edificio 48, etapa número LXXXI, El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 6.30 M., en dos tramos 5.80 M. y 0.45 M., con área comunal; AL SUROESTE: En 6.30 M., en dos tramos 3.45 M., con muro medianero del departamento 102 y 2.85 M., con escalera; AL NOROESTE: En 11.35 M., en dos tramos 9.15 M., con área comunal y 2.20 M., con escaleras; AL SURESTE: En 11.35 M., en dos tramos 8.10 M., y 10.25 M., con área comunal; ARRIBA: Con departamento 201; ABAJO: Con terreno comunal, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 11 de septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 570-2/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, S.A., An-

tes BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. en contra de EDGAR NERI QUEVEDO y CRISTINA GARCIA RESENDIZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado en autos e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derechos Reales número 158,548, correspondiente al Distrito de Tabares, consistente en el Lote Condominal y Villa en el construida, marcado con el número ocho, del Condominio "VILLAS INSURGENTES", ubicado en el lote nueve de la Segunda Sección del Fraccionamiento Hornos Insurgentes de esta ciudad, el cual tiene una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en once metros con área común del mismo condominio; - AL SURESTE, en ocho metros con acceso común del mismo condominio; AL SUROESTE, en once metros con el lote numero seis del mismo condominio; al NOROESTE, en ocho metros con el lote número diez, COCHERA NUMERO OCHO, con superficie de ONCE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; y colinda; AL NORESTE, en dos metros cuarenta centímetros con área común del mismo condominio; AL SURESTE, en cuatro metros ochenta centímetros con área común del mismo condominio; AL SUROESTE, en dos metros cuarenta centímetros con área común del



mismo condominio, y AL NOROESTE, en cuatro metros ochenta centímetros con el lote condoninal numero ocho; JARDIN DEL LOTE OCHO, con superficie de treinta y un metros ochenta y cinco centímetros cuadrados y colinda AL NORESTE, en diez metros ochenta centímetros, con área común del mismo condominio; AL SURESTE, en dos metros noventa y cinco centímetros con área común del mismo condominio; AL SUROESTE, en diez metros ochenta centímetros con el lote condoninal numero ocho; AL NOROESTE, en dos metros noventa cinco centímetros con el lote numero diez, corresponde a este inmueble un indiviso del 9.09 % (NUEVE PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO), Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 10 de Septiembre del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA  
DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO  
SUASTEGUI.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. YANET CATALAN GOMEZ.  
P R E S E N T E.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe IGNACIO SANTIAGO ELIGIO, exhibido el veintisiete de agosto del año en curso, en atención a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director de Gobernación Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, de los que se desprende que no fue posible la localización del domicilio de la demandada YANETH CATALÁN GÓMEZ, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos, por lo que se tiene por presentado a IGNACIO SANTIAGO ELIGIO con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el cuatro de mayo del año en curso, mediante el cual demanda la disolución del vinculo matrimonial que lo une con YANETH CATALÁN GÓMEZ, y otras prestaciones, por lo que con fundamento en los artículos, 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 487-1/2007, que le correspondió, por tanto, con fundamento en el ar-

título 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico "El Vértice" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un termino de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se des-

prende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes; D).- Se decreta la guarda y custodia de su menor hija ZAIRA YAEL SANTIAGO CATALÁN, en favor de la demandada, y E).- Se decreta por concepto de alimentos con cargo actor a favor de la de la demandada y de su menor hija el SESENTA POR CIENTO del salario mínimo, diario general vigente en la región, y lo que resulte deberá depositarlos los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado. Por otra parte se previene al actor para que manifieste a este Juzgado a cuánto ascienden los ingresos que percibe, debiendo indicar también el lugar de su centro de trabajo. Por otra parte se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, y por autorizando a las personas que señala para los efectos que precisa, ello de conformidad con los artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal Civil, sin que haya lugar por el momento a tenerle por ofre-

cidas sus pruebas por no ser el momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito judicial De los Bravo, quien actúa en forma legal por ante la Ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 13 de septiembre del año 2007.

LA PRIMERA SECRETARIA  
DE ACUERDOS.

LIC. ENNA NOEMI EROZA  
MAGANDA.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

LA LICENCIADA IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES DEL ESTADO DE GUERRERO; ordeno en el expediente 118-1/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por CARLOS VILLANUEVA VALENZO, en contra: DE ESTHER CHÁVEZ GABINO, el emplazamiento a juicio de la referida demandada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el Sur que se editan en la Ciudad de Chil-

pancingo y Acapulco, Guerrero, respectivamente, concediendo a la demandada un término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación para que comparezca ante este Órgano Judicial a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por los Estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la Sentencia Definitiva, que se hará en los términos previstos en la fracción V del Citado ordenamiento legal. Se hace saber a ESTHER CHÁVEZ GABINO, que en la Primera Secretaria, se encuentra su disposición copia de la demanda anexos acompañados a la misma. SE EMPLAZA A JUICIO.

ACAPULCO, GRO., SEPTIEMBRE 3  
DEL 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.  
LIC. ARTURO MIRANDA  
TENORIO.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 142-1/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CESAR ZAPATA ARANA, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del doce de septiembre de dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 501, edificio 37 etapa LXXIX, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En dos tramos 8.10 M., con vacío a área común a la unidad condominal y 0.45 M., con vacío a área común a la unidad condominal; AL NOROESTE: En dos tramos 3.30 M., con departamento 502 del mismo edificio y en 3.00 M., con vestíbulo y escalera comunes al régimen; AL SUROESTE: En dos tramos 2.125 M., con vestíbulo y cubo de escalera y 0.15 M., con vacío a la unidad condominal; AL SURESTE: En dos tramos 6.30 M., con vacío a área común a la unidad condominal y en 0.45 M., con vacío a área común a la Unidad Condominal; ARRIBA: Con losa de azotea; ABAJO: Con de-

partamento 401, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 18 de septiembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. VIOLETA LALINDE PIZA.

P R E S E N T E.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, diez de septiembre del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe ADRIÁN DE JESÚS SALDAÑA GARCÍA, exhibido el cinco de septiembre del año en curso, en atención a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director de Gobernación Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, de los que se desprende que no fue posible la localización del domicilio de la demandada VIOLETA LALINDE PIZA, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Pro-

cesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos, por lo que se tiene por presentado a ADRIÁN DE JESÚS SALDAÑA GARCÍA, con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el seis de agosto del año en curso, mediante el cual demanda la disolución del vinculo matrimonial que lo une con VIOLETA LALINDE PIZA, y otras prestaciones, por lo que con fundamento en los artículos, 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 796-1/2007, que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico "El Vértice" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un termino de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no com-

parecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se decreta por concepto de alimentos con cargo actor a favor de la de la demandada el CUARENTA POR CIENTO del salario mínimo, diario general vigente en la región, y lo que resulte deberá depositarlos los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, por lo que se previene al actor para que manifieste a este Juzgado a cuánto ascienden los ingresos que percibe, debiendo indicar también el lugar

de su centro de trabajo. Por otra parte se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y como sus abogadas patronos a las profesionistas que menciona, ello de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito judicial De los Bravo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 20 de septiembre del año 2007.

LA PRIMERA SECRETARIA  
DE ACUERDOS.  
LIC. ENNA NOEMI EROZA  
MAGANDA.  
Rúbrica.

3-2

de Guerrero, que por Escritura Pública número 103,989, pasada el día diecisiete de agosto del año corriente, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores LUIS ADRIAN IBARRA LOPEZ Y MARIA GREGORIA CALZADA DORANTES, aceptaron la herencia que les dejó el señor SANTIAGO RAUL IBARRA VAZQUEZ, así mismo los señores LUIS ADRIAN IBARRA LOPEZ Y MARIA GREGORIA CALZADA DORANTES, aceptaron el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO  
NUMERO DIECIOCHO  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. CELIA GARCIA LEON, FORTINO Y JUAN PABLO DE APELLIDOS ROQUE GARCIA, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado

---



en la Calle Emiliano Zapata Número 28, en Ciudad Altamirano Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.32 Mts y colinda con Constanza Alvear Soñanes.

Al Sur: Mide 34.20 Mts en tres tramos 21.45, 0.70, 12.02 y colinda con Martín Martínez.

Al Oriente: Mide 10.25 Mts colinda con Gustavo Núñez Pérez.

Al Poniente: Mide 8.55 Mts colinda con Calle Emiliano Zapata.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 03 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR

DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. GENARO SOLANO CERVANTES, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en el Poblado de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.90 Mts. y colinda con Odilon Juárez.

Al Sur: Mide 14.72 Mts. y colinda con Calle Lázaro Cárdenas.

Al Oriente: Mide 15.55 Mts. y colinda con Rodolfo Zetina.

Al Poniente: Mide 15.65 Mts. y colinda con Odilon Juárez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente civil número 219/2003-1, relativo al juicio

---

EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ELENA ROMERO TRANSITO, en contra de RICARDO ADÁN SALAZAR Y TOMASA SALGADO ROMERO, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas diez de julio y uno de agosto y en la audiencia de remate del cinco de septiembre, ambos del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

UBICADO EN IXTACIHUATL NUMERO 27, LOTE 11, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO QUETZACOATL, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 20.00 metros y colinda con lote 9.

AL SUR.- mide 20.00 metros y colinda con lote 13.

AL ORIENTE.- mide en 8.00 metros y colinda con lote 12.

AL PONIENTE.- mide 8.00 metros y colinda con calle Andador Ixtacihuatl.

Superficie total de 160.00 Metros Cuadrados.

Siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que el valor pericial fijado en autos, con rebaja del 20%.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de

remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, con la aclaración que la tercera publicación deberá realizarse dentro de los nueve días contando el día de la primera publicación y la segunda publicación deberá realizarse en cualquier día comprendido de la primera a la tercera publicación y en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, por tres veces dentro de nueve días, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 11 de SEPTIEMBRE del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS GALÁN RAMÍREZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

Expediente: 79/2006-II.

RAZON. El suscrito licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de Acuerdos

---

del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, da cuenta al juez de los autos del escrito de veinte de agosto de dos mil siete, suscrito por el licenciado NICOLAS LOPEZ NICANOR, defensor de oficio del procesado GALDINO MORALES ASUNCION, recibido en la oficialía de partes de este juzgado a las doce horas con cinco minutos del citado día, mes y año. Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, a veintiuno de agosto de dos mil siete.

Vista la razón que antecede, téngase por presentado al licenciado NICOLAS LOPEZ NICANOR, defensor de oficio del procesado GALDINO MORALES ASUNCION, con su escrito de veinte de agosto del presente mes y año, atento a su contenido, toda vez que solicita se declare cerrada la instrucción, dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que el suscrito juzgador advierte que en el expediente en que se actúa existe pendiente por desahogar el careo procesal entre el procesado GALDINO MORALES ASUNCION, con el agraviado LEODEGARIO MORALES LUCIANO; por tanto, tomando en cuenta que mediante auto de siete de marzo de dos mil siete, se señaló fecha y hora para el

desahogo de dicho careo procesal, ordenándose la notificación del agraviado a través de la publicación de edictos, y no existe constancia alguna de que el citado agraviado haya comparecido ante este recinto judicial, asimismo tomando en cuenta que el doce de junio del presente año, se ordenó la reaprehensión en contra del citado acusado, en virtud de que éste había dejado de firmar el libro de control de procesados que se encuentran gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, orden de captura que fue ejecutada el veintinueve de julio de dos mil siete, es por ello que resulta inatendible la petición del defensor de oficio del procesado, referente a que se declare cerrada la instrucción, y en tal virtud no se puede poner el expediente a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones y en su caso dictar sentencia en el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo 20 constitucional, pues es claro que deberán desahogarse las probanzas ofrecidas y admitidas, aún cuando ya se hayan rebasado el término de la instrucción, dado que al estar ante dos garantías otorgadas por la constitución a favor del gobernado, como son las establecidas en las fracciones V y VIII, de la citada carta magna y debiendo anteponer una a las otras, lógicamente que deberán prevalecer las que favorezcan mas al gobernado, es decir, la de audiencia y defensa sobre la

de pronta impartición de justicia, pues de lo contrario acarrearía graves perjuicios al acusado al verse compelido a ajustar su defensa al corto tiempo de que dispondría para ello, lo que implicaría una verdadera denegación de justicia.

En razón de todo lo anterior se señalan LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado GALDINO MORALES ASUNCION con el agraviado LEODEGARIO MORALES LUCIANO; por lo tanto, con fundamento en los arábigos 114 y 116 del código de procedimientos penales, cítese al agraviado LEODEGARIO MORALES LUCIANO, por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para efectos de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntesele copia certificada del citado auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado JULIO OBREGÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo

Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante el licenciado JOSÉ LUIS DÍAZ ANTONIO, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ESMERALDA MEDINA PANIAGUA RINCON DEL GALLO, MUNICIPIO, DE TLAPEHUALA, GUERRERO.

En la causa penal número 84/2006-II, instruída en contra de Gerardo Arines Luciano, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, cometido en agravio de Esmeralda Medina Paniagua y los menores Brenda y Timoteo de apellidos Arines Medina, el Ciudadano Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al procesado Gerardo Arines Luciano, la agraviada Esmeralda Medina Paniagua, para el efecto de que, se presente ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina Valerio Trujado, Colonia Heróes Surianos, de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del

Gobierno del Estado y el periódico "El debate de los Calentanos", que se edicta en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Guerrero a 3 de septiembre del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA  
DE ACUERDOS.  
LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 73-I/2004, que se instruye en contra de ADELA MORALES IGNACIO Y OTRAS, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ESTHELA LÓPEZ DEL MORAL, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil siete (2007), el licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, dictó un auto que en lo esencial dice: "...Por recibido el ocurso de cuenta, signado por la defensora de oficio de las procesadas ADELA MORALES IGNACIO, FLORENCIA IGNACIO MORALES y OLIVIA MORALES IGNACIO, en atención a su contenido, y toda vez que de autos se desprende que el oficio remitido al Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el diecinueve de febrero de dos mil siete, por un error mecanográfico se asentó un número de

causa penal distinto a la que se instruye en contra de las procesadas de mérito, por tal razón y para subsanar dicho error, con fundamento en los artículos 103 y 119 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se señalan las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil siete, para que tenga verificativo el careo procesal que resulta entre las enjuiciadas de referencia con la agraviada ESTHELA LÓPEZ DEL MORAL y el testigo de cargo PEDRO PABLO MORALES MARTÍNEZ, para no seguir retardando el procedimiento en perjuicio de las procesadas de mérito, con apoyo en el dispositivo 40 última parte de la ley adjetiva de la materia y 116, se ordena notificarlos a través de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el "Diario de Guerrero", así como con la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, a ese fin remítase oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitándole ordene a quien corresponda la publicación del edicto, en razón de que de los datos generales de las referidas encausadas se advierte que éstos son de escasos recursos económicos.

Se hace saber a las partes que la citada fecha se fijó para dar margen a la publicación del edicto que se realice a través del periódico Oficial

---

del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL  
JUZGADO CUARTO PENAL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.52</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.53</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.54</b>

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 253.36</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 543.63</b>

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 445.02</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 877.39</b>

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 11.63</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 17.70</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**